



201
ANIVERSARIO

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA LA NOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 28411 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO, A FIN DE CONCEDER EL INCENTIVO CAFAE A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 y N° 1057 (CAS)

El congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA NOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 28411 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO, A FIN DE CONCEDER EL INCENTIVO CAFAE A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 y N° 1057 (CAS)

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a fin de conceder el incentivo CAFAE a los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y N° 1057 (CAS).

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como fin conceder beneficios favorables a favor de los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y N° 1057 (CAS), del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), valorando su esfuerzo y otorgándoles mejores condiciones de vida.

Artículo 3. Modificación de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411

Se modifica los literales a.1, a.2, a.5, y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en los términos siguientes:

a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, N° 728 y N° 1057 (CAS).

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal, bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, N° 728 y N° 1057 (CAS), que ocupa una plaza presupuestada y sostenible en la entidad correspondiente.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE durante el año fiscal, podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes, podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del Personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar plaza vacante.

b.3 Son beneficiarios de los incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, N° 728 y N° 1057 (CAS), que tengan vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia de la presente ley.

AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ALFONSO
H. ELIZABETH T.
CRUZ

SEGUNDO T.
MONTALVO C.
GUTIERREZ
AGUIERO

FRANCISCO
VOCERO
MAMANI

ISAAC HITA
ALANOC
PORTALATUO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10865/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Asistencia y Estimulo, fue creado mediante el Decreto Supremo N° 004-SC, el 29 de setiembre de 1967, el cual adquiere un carácter intangible, destinado únicamente a estimular a los trabajadores del sector público.

El Fondo de Asistencia y Estimulo, se encuentra en virtud a lo establecido por el Decreto Supremo N° 522 de fecha 26 de julio de 1950, en el que se establece que el procedimiento para la interposición de multas a los trabajadores o servidores públicos que llegaran tarde o tuvieran inasistencia injustificada a sus centros de labores sean destinados a un fondo especial.

La información sobre la situación financiera de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE, se presenta en cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 088-2001, emitido por el Gobierno, cuya finalidad es el de informar las transferencias de recursos públicos recibidos por el CAFAE de la propia entidad, y cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, según se dispone en la 9° Disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411.

En la Cuenta General de la República se presenta la información contable de los CAFAE a nivel pliego por lo que el Marco Institucional de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo-CAFAE, está representado por 56 entidades públicas.

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Según nuestra Constitución Política del Estado, el presidente de la República es el jefe del Estado y personifica a la Nación, dirige la política nacional de gobierno y es un organismo público ejecutor, constituye pliego presupuestal y goza de autonomía económica, financiera y administrativa.¹

Los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, son órganos permanentes e independientes que tienen como fin atender a los trabajadores de diferentes sectores estatales y sus familias

Beneficios para los trabajadores:

A través de estos comités, se otorgan beneficios de toda índole que son percibidos por el personal administrativo del Gobierno Nacional del Perú y de los Gobiernos Regionales. Estos beneficios pueden ser mensuales u ocasionales.

Además, pueden ser de diferentes formas, modalidades y fuentes de financiamiento.

- Asignaciones.
- Bonificaciones o dietas.

¹ https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/2009/tomo2/13_CAFAE.pdf

La asistencia que brinda el CAFAE puede ser reembolsable o no, dependiendo del caso. Estos pueden darse por los conceptos de:

- Educación.
- Familiares.
- Recreacionales.
- Físicos o deportivos.
- Alimentarios.
- Económicos.

Finalmente pertenecer al Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE no es obligatorio. Sin embargo, por los numerosos beneficios que brinda, una gran cantidad de trabajadores y servidores del Estado se encuentran afiliados.²

El principio de igualdad constituye, como es evidente, junto con el de libertad, la base de todo régimen democrático. El paso que se ha llamado del privilegio al Derecho consiste precisamente en el reconocimiento de la igualdad básica de todos los ciudadanos, de forma que las rupturas de las desigualdades formales y la supresión de los privilegios sería el punto de partida de la construcción de los regímenes políticos y sistemas jurídicos modernos.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en forma más escueta, en su artículo 24° determina que:

"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley"

Así también, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 1°, 2° y 22°, Derechos Fundamentales de la Persona:

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

El artículo 2°, numeral 2 de la Constitución Política establece que: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley".

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

El artículo 23.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que "Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual".

² <https://www.sesamehr.pe/blog/que-es-el-cafae-y-como-puede-beneficiar-a-los-trabajadores-en-peru/>

El privilegio al Derecho consiste precisamente en el reconocimiento de la igualdad básica de todas las personas, de manera que las rupturas de las desigualdades básicas formales y la eliminación de los privilegios sería el punto de partida de la construcción de los regímenes políticos y sistemas jurídicos nuevos.

RÉGIMEN LABORAL DECRETO LEGISLATIVO 728

El Decreto Legislativo N° 728 o también conocido como ley de productividad y competitividad laboral, es una legislación muy importante. Publicada el 27 de marzo de 1997, la normativa tiene una serie de objetivos. Uno de los principales objetivos es propiciar las competencias a trabajadores para consolidar su desempeño laboral. Fomentar la capacitación y formación laboral de los trabajadores como un mecanismo de mejoramiento de sus ingresos y la productividad del trabajo, Propiciar la transferencia de las personas ocupadas en actividades urbanas y rurales de baja productividad e ingresos hacia otras actividades de mayor productividad, Garantizar los ingresos de los trabajadores, así como la protección contra el despido arbitrario respetando las normas constitucionales; y unificar las normas sobre contratación laboral y consolidar los beneficios sociales existentes.²

Es tarea del Estado, de conformidad con los artículos 42, 43, 48, y 130, de nuestra Constitución Política del Perú, promover las condiciones económicas y sociales que aseguren por igual a los habitantes de la República, la oportunidad de una ocupación útil, y que los proteja contra el desempleo y el subempleo en cualquiera de sus manifestaciones; así como exigir a las empresas que sean unidades de producción eficientes que contribuyan al bien común.

Principios del Decreto Legislativo 728

Fomentar la capacitación y formación laboral de los trabajadores como un mecanismo de mejoramiento de sus ingresos y la productividad del trabajo. Propiciar la transferencia de las personas ocupadas en actividades urbanas y rurales de baja productividad e ingresos hacia otras actividades de mayor productividad.

Garantizar los ingresos de los trabajadores, así como la protección contra el despido arbitrario respetando las normas constitucionales.

Unificar las normas sobre contratación laboral y consolidar los beneficios sociales existentes.

RÉGIMEN LABORAL DECRETO LEGISLATIVO 276

El régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en Perú fue creado en 1984 con el objetivo de regular las relaciones laborales entre los trabajadores del sector público y la entidad pública empleadora. Antes de la creación de este régimen, los trabajadores del sector público no tenían una regulación específica que garantizara sus derechos laborales, lo que generaba una serie de abusos y conflictos laborales.

El Decreto Legislativo 276 estableció un marco jurídico que definió los derechos y obligaciones de los trabajadores del sector público, así como las políticas y regulaciones que debían seguir las entidades públicas empleadoras en el tratamiento de sus trabajadores. De esta forma, se buscó garantizar un ambiente laboral justo y equitativo para los trabajadores del sector público.

El Decreto Legislativo 276 en Perú es un conjunto de normas y regulaciones que rigen las relaciones laborales entre los trabajadores del sector público y las entidades públicas empleadoras. Este régimen establece los derechos y obligaciones de los trabajadores del sector público, así como las políticas y regulaciones que deben seguir las entidades públicas empleadoras en el tratamiento de sus trabajadores.

Entre los aspectos más importantes del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en Perú se encuentran la contratación de los trabajadores del sector público mediante un proceso de selección objetiva y transparente, la remuneración justa y equitativa, la jornada laboral máxima de 8 horas diarias y 48 horas semanales, el derecho a un día de descanso semanal remunerado, las vacaciones pagadas, las licencias por diversos motivos, la estabilidad laboral, la evaluación del desempeño, la capacitación y los beneficios laborales.

El régimen laboral del Decreto Legislativo 276 buscó fomentar la eficiencia y la eficacia en la gestión pública, estableciendo normas claras sobre la selección, evaluación y capacitación de los trabajadores del sector público. De esta manera, se buscó mejorar la calidad de los servicios públicos y la atención a los ciudadanos.

En resumen, el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en Perú fue creado para regular las relaciones laborales en el sector público y garantizar un ambiente laboral justo y equitativo para los trabajadores del sector público, al mismo tiempo que se fomentaba la eficiencia y la eficacia en la gestión pública.³

RÉGIMEN LABORAL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS)

El régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) fue creado en el año 2008, para solucionar la problemática generada por la proliferación de los servicios no personales (SNP) en el sector público, modalidad contractual establecida en los años noventa como respuesta a las restricciones presupuestales impuestas a la contratación de nuevo personal, con el objetivo de ahorrar costos laborales y acceder a un sistema de contratación más flexible en el sector público.

El régimen CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral², privativa del Estado. Se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus modificatorias, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, y tiene carácter transitorio.

El referido régimen es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado y los proyectos de inversión pública.

Cabe precisar que el CAS surgió como un régimen temporal, que progresivamente debe ser sustituido por el régimen regulado por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil. El objeto de la referida norma es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas

personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas.

En esta línea, la reforma del servicio civil está orientada a que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.⁴

Asimismo, el Artículo 43 de la sentencia del Tribunal Constitucional: STC EXP. N°0002-2010-AI2, la cual estableció que el Decreto Legislativo N.º 1057, se trata de un régimen laboral y, por lo tanto, genera derechos laborales. En ese sentido, es pertinente indicar que actualmente los trabajadores del Régimen Laboral CAS (D.L.1057) cuentan con la condición de trabajadores a plazo indeterminado, conforme a la Ley N.º 31131 y al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, por lo tanto, dichos trabajadores cuentan con presupuesto propio en sus AIRSH, en ese sentido, para erradicar la desigualdad en cuanto al acceso de los fondos y estímulos a cargo del CAFAE, solo habría que promulgar una norma de rango de ley, que permita que los descuentos por licencias, tardanzas e inasistencias se transfieran al CAFAE del pliego del trabajador; y erradicar las desigualdades y discriminación de los regímenes laborales del sector estatal, haciendo que estos descuentos ya no se reviertan al tesoro público; cuando pueden servir de estímulo para los trabajadores, a fin de impulsar la eficiencia en el desempeño de sus cargos, ya que pueden financiar capacitaciones y especializaciones. Cuando existen, estos mecanismos de promoción están desarrollados en los reglamentos internos de trabajo de cada entidad.

EL COSTO DE VIDA

El aumento de los precios de los alimentos, los combustibles y la energía eléctrica que se ha registrado en los últimos años ha incrementado el costo de vida de todos los peruanos. A pesar que el sueldo mínimo en el país se incrementó a s/. 1,130 el bolsillo de los hogares peruanos ha tenido un fuerte impacto en su poder adquisitivo.

En ese sentido, mientras los precios de los alimentos suben, los salarios se encuentran estancados, los precios están por encima de los salarios, lo cual provoca que el poder de compra de los servidores públicos peruanos sea bajo. Eso conlleva a que se tengan que ajustar sus gastos.

También se debe señalar la carga familiar que conlleva cada servidor público del Estado, quienes tienen hijos cursando estudios superiores, y otra parte en edad de cursar estudios escolares, situación que representa para los servidores públicos en su condición de padres y madres de familia, afrontando con sus limitados ingresos económicos el reto de brindar estudios para sus hijos.

Asimismo, podemos hablar del Síndrome de Agotamiento Profesional (SAP) que es la reducción de la respuesta funcional del organismo a las demandas de la vida cotidiana

³ <https://juris.pe/blog/regimen-laboral-decreto-legislativo-276-carrera-administrativa/>

⁴ Informe de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR - Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1062490/Informe-Regimen-CAS-SERVIR-2017.pdf>

como consecuencia de usar toda nuestra energía, aun la de reserva, sin conservar la necesaria para nosotros mismos. Es una respuesta crónica a la tensión emocional constante y no la reacción a una crisis ocasional.

II. PROBLEMA Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA

El Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, promulgado el 24 de octubre de 1975, que aprueba las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público Nacional para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo", tiene como finalidad lograr un mayor compromiso y un más eficiente desempeño del trabajador de la Administración Pública.

Mediante la Ley N.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), la misma que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 29874, el ámbito de aplicación de la citada norma legal, comprende al personal del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino, en ambos casos, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Posteriormente, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se establece el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Aunado a ello, la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N.º 304-2012-EF, publicado el 30 diciembre 2012, el mismo que empezó a regir a partir del 02 de enero de 2013, cuya Novena Disposición transitoria aún se encuentra vigente, menciona que los beneficios del Fondo de Asistencia y Estímulo, son exclusivos de los trabajadores del Decreto Legislativo 276, dejando de lado a los trabajadores estatales comprendidos en los Decretos Legislativos 1057 y 728.

Por lo consiguiente, se puede advertir que existe una discriminación que afectan y crean desigualdad de derechos laborales entre los regímenes laborales del sector estatal.

Dicha discriminación transgrede el artículo 26° de nuestra Constitución Política del Perú, que refuerza el carácter irrenunciable de los derechos laborales y exige que la relación laboral se desarrolle bajo condiciones de igualdad y sin discriminación. Por lo tanto, este principio de igualdad implica que los trabajadores que realicen funciones equivalentes deban acceder a los mismos beneficios sociales, tal como lo establece la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, que exige interpretar las normas en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú, como el Convenio N° 111 de la OIT, que prohíbe cualquier discriminación en el empleo.

En ese contexto, la desigualdad y discriminación que sigue existiendo en el aparato estatal del estado, impulsaron la promulgación de la Ley N° 31131, que declaró indeterminados a los trabajadores CAS y eliminó el régimen de contratación temporal para este grupo de empleados, fue un paso hacia la mejora de sus condiciones laborales. Sin embargo, persisten desigualdades, como la falta de acceso a beneficios sociales, lo que requiere una regulación más amplia y específica, como la que se propone en esta ley.

El aumento de los precios de los alimentos, los combustibles y la energía eléctrica que se ha registrado en los últimos años ha incrementado el costo de vida de todos los peruanos. A pesar que el sueldo mínimo en el país se incrementó a s/. 1,025.00 el bolsillo de los hogares peruanos ha tenido un fuerte impacto en su poder adquisitivo.

Estos aspectos contribuyen a mejorar las competencias relacionadas al cumplimiento de sus funciones institucionales, ya que el trabajador se siente reconocido y valorado, lo cual resulta de manera positiva en su ámbito laboral y familiar.

En ese sentido, el presente Proyecto de Ley responde a la necesidad de corregir y erradicar las desigualdades laborales que actualmente existen en los diferentes regímenes labores del sector estatal.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 276, establece las bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, incluyendo la creación y regulación del CAFAE.
- Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Reglamento del Congreso de la República.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no colisiona con nuestra Constitución Política del Perú, por el contrario, tendrá como resultado contribuir con las competencias relacionadas a las funciones institucionales del servidor público y permitirá corregir la desigualdad de derechos entre los regímenes laborales y la no discriminación de los

misimos, a fin de que el beneficio de incentivos del CAFAE sea para todos los trabajadores del sector público.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa que modificar la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, incorporando a los trabajadores del Decreto Legislativo N°728 y N° 1057 a fin de ser beneficiarios del Fondo de Asistencia y Estimulo, mejorando sus ingresos en sus remuneraciones, valorando su esfuerzo y otorgándoles mejores condiciones de vida.

La propuesta beneficiará a los trabajadores, en los tres niveles de gobierno, sujetos al Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y el Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

V. RELACION CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a la 5°, 11°, 18° y 24° Política del Estado del Acuerdo Nacional:

5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad,

un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

VI. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Resolución Legislativa del Congreso N.º 002-2023-2024-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024.

5. GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES.
11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN
18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE
 100. Modernización y Eficiencia de la Gestión del Estado y la Administración Pública.